

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00001 DE 2009 7 ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECÉ COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, C.C.A y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de radicado N° 004806 del 21 de julio de 2008 la Empresa Agropecuaria Jaicar S.A., responsable de la administración del matadero del municipio de Sabanalarga, presentó actualización del Plan de Manejo Ambiental y solicita los permisos para el funcionamiento del matadero.

Que mediante auto N° 00958 del 15 de agosto de 2008 se admitió la solicitud y se ordenó la practica de una visita de inspección técnica para conceptualizar sobre la petición antes mencionada.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica y a evaluar la información presentada, de lo cual se originó el concepto técnico N° 000631 del 9 de diciembre de 2008, suscrito por el Profesional Especializado José Fruto Molina, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó lo siguiente:

**Tipo de actividad:** Sacrificio de ganado, producción, conservación de carne y sus derivados. Código CIU N° 151101. Capacidad instalada de sacrificio: 100 bovinos en un turno de 8 horas (Planta Tipo I según Decreto Ley 1036 de 1991).

**Objeto de la empresa:** El objeto de la empresa es el beneficio de reses bovinas para el consumo humano, en una forma técnica, conservando los presectos sanitarios y ambientales, para luego ser comercializados para suplir de proteínas de tipo animal a la comunidad. Además se encarga en aprovechar los subproductos originados en las labores de beneficio para la compostación y conservación en abonos orgánicos los contenidos del rumen y los estiércoles, y para la conservación de harinas de sangre y harinas de carne para la fabricación de concentrados de consumo animal.

**Localización del proyecto:** El Matadero de Sabanalarga está funcionando en la zona central y al sur del Departamento del Atlántico, cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía celular, el área total del matadero es de 5.004 hectáreas de terrenos planos, franco arcillosos, se encuentra ubicado en la margen izquierda de la carretera que de Sabanalarga conduce a Manatí, colinda con una zona urbana por el Este, por el Oeste con el área municipal donde se proyecta localizar el sistema de tratamiento, por el Sur Oeste con la finca Dabeiba y por el Norte vía de acceso y zona urbana, está a 40 Kilómetros de Barranquilla y 90 Kilómetros de Cartagena.

**Uso del suelo:** Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sabanalarga, el predio donde se localiza la planta de beneficio presenta los siguientes usos:

- zona rural del Municipio, antes de construirse
- Hoy con el crecimiento demográfico desproporcionado ha quedado cerca del área urbana calificada dentro de los usos de suelo como corredor urbanístico.

**Infraestructura del proyecto.**

Las instalaciones y equipos: La planta de beneficio dispone de las siguientes áreas y equipos para su funcionamiento:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000011 DE 2007 ENE. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.

Portería	Área de protección sanitaria	Vías de acceso y patios de maniobras, cargue y descargue
Desembarcadero y corrales de sacrificio	Sala de sacrificio	Cajón de aturdimiento
Zona de Sangría	Zona de desvisceración	Depósitos para decomisos
Sistema de faenamiento mecánico o manual	Zona de cuarteo	Sala de oreo
Área de preparación de vísceras blancas	Basculas para peso de canales	Área de almacenamiento de vísceras rojas
Áreas de cabezas y patas	Sala para almacenamiento de sebos	Sistemas de tratamiento de aguas residuales
Tratamiento de residuos sólidos	Tanques de reserva de agua potable	Servicios sanitarios
Parqueadero	Oficinas o dependencias administrativas	Áreas para servicios varios y mantenimiento

**Fuente de abastecimiento de agua:** El agua utilizada en las distintas operaciones de la planta de beneficio proviene de un pozo de 18 m de profundidad con 1.5 m de diámetro, de donde se extrae agua para usarse en las operaciones propias de la actividad; para el almacenamiento de agua se cuenta con un aljibe de 50 m<sup>3</sup> de capacidad, desde donde el agua es distribuida para su uso en las instalaciones de la planta de beneficio.

**Volumen de agua utilizada y procedencia.** El consumo de agua en la planta de beneficio fue determinado haciendo un seguimiento diario, teniendo en cuenta el volumen de agua requerido durante las labores propias de la actividad. Tomando como base un consumo de agua por animal de 300 litros, y con una proyección de sacrificio máximo diario de 15 animales, el consumo de la planta de beneficio, para las condiciones actuales se estima en 4.500 litros por día, equivalente a 112.5 m<sup>3</sup>/mes. Este correspondería al consumo máximo mensual de agua en la labores de la planta.

**Fuente de abastecimiento subterránea.**

CONCEPTOS	DIMENSIONES
Profundidad	18 m
Nivel Estático (NE)	6 m
Nivel de Bombeo (NB)	10 m
Abatimiento	8 m
Caudal	3 lts/seg
Diámetro del Pozo	1.5 diámetro anillo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00001 DE 2009 07 Ene. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.

Tubería de succión	2" Diámetro PVC
Tubería de impulsión	2" Diámetro PVC
<b>BOMBA</b>	
Tipo	Sumergible, Lapicero
Marca	GRUNDFOS
Fuente de Energía	Eléctrica trifásica 220 Voltios
Potencia	3 Hp
W	3450 r.p.m

TIPO DE CONSUMO	CONSUMO DIARIO m <sup>3</sup>	CONSUMO MENSUAL m <sup>3</sup>	CONSUMO AÑO m <sup>3</sup>
Consumo de agua para el lavado de instalaciones y abrevadero	4.5 m <sup>3</sup> /Día	112.5 m <sup>3</sup> /mes	1.340 m <sup>3</sup> /año
<b>TOTAL</b>	4.5 m <sup>3</sup>	112.5 m <sup>3</sup>	1.340 m <sup>3</sup>

**Tipo de energía y fuente de abastecimiento.** La planta de beneficio se surte de energía para llevar a cabo sus actividades, de la red eléctrica municipal. (Electricaribe).

**Medidas de Manejo Ambiental.**

Elemento impactado	Si	Posiblemente	No	Comentarios
<b>Aire:</b> La actividad resulta en: Emisiones contaminantes al aire Olores objetables Alteración de movimientos de aire, humedad o temperatura		X x	x	El uso de madera para el calentamiento de agua para el escaldado de patas y lavado de panzas se debe remplazar por gas natural
<b>Agua:</b> La actividad resulta en: Descargas a cuerpos de agua superficiales que alteren su calidad. Cambios en corrientes o movimientos de agua marina o agua dulce. Cambios en la tasa de absorción, patrón de drenaje o			x X X	Las aguas residuales tanto industriales como domésticas son conducidas a una planta de tratamiento anaeróbica cuyo efluente es vertido a una laguna de oxidación aeróbica, la cual se debe evaluar y rediseñar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00001 DE 2009 DEL 07 ENO. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.**

<p>escorrentías superficiales.</p> <p>Alteración en el flujo o calidad de corrientes o aguas subterráneas.</p> <p>Contaminación de fuentes públicas de abastecimiento.</p> <p>Exposición a la población o la propiedad a riesgos como inundaciones.</p> <p>Impacto sobre o construcción en humedales o áreas inundadas.</p>			<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>x</p>	
<p><b>Residuos sólidos</b></p> <p>La actividad genera residuos sólidos en cantidades significativas</p>			<p>x</p>	<p>Los subproductos generados de la actividad son aprovechados para su comercialización o procesado como harinas para alimento de animales.</p> <p>La ruminaza se está utilizando como abono orgánico luego de su compostación.</p> <p>Los cuernos, pezuñas, borta de cola, bilis, viriles son convertidos en abono orgánico y en alimentos para perros. La sangre se vende para convertirla en harina de sangre.</p>
<p><b>Ruido</b></p> <p>La actividad:</p> <p>Incrementa los niveles de ruido normales de la zona</p> <p>Expone a la población a ruido excesivo.</p>			<p>X</p> <p>x</p>	<p>El ruido ocupacional se contrarresta con el uso de elementos de protección personal, en las áreas donde se requiere.</p>
<p><b>Flora</b></p> <p>La actividad resulta en:</p> <p>Cambio en la diversidad o productividad de las especies o número de especies en la zona.</p> <p>Reducción en el número o</p>			<p>X</p>	<p>La empresa propende por un mejoramiento en las condiciones de flora en el área, se ha reforestado con especies de la región.</p>



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000011 DE 2009 07 ENE. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.

afectación del hábitat de especies en peligro de extinción.			X	
Introducción de nuevas especies de plantas en el área.			X	
Reducción del área cultivada o daños a cultivos.			X	
<b>Fauna</b>				
La actividad resulta en:				
Reducción en el número o afectación del hábitat de especies en peligro de extinción.			X	Las actividades que se desarrollan en la planta de beneficio no interfieren con el equilibrio ecológico de la zona.
Introducción de nuevas especies animales en el área.			X	
Inconvenientes para la migración o movimiento de especies animales.			X	
Daños a los hábitats de vida salvaje existentes.			X	
Causa de emigración, afectando las interrelaciones hombre-vida salvaje.			x	
<b>Uso del suelo</b>				
La actividad resulta en:				
Alteración sustancial del uso presente o planificado del área			X	El uso actual del suelo permite el desarrollo de la actividad.
Impacto sobre áreas protegidas.			x	
<b>Economía</b>				
La actividad resulta en:				
Efectos adversos sobre la economía de la región, en sectores como turístico, empleo, valor de la tierra.			x	La planta de beneficio tiene un efecto sobre las condiciones económicas de la región.
<b>Redacción de la comunidad</b>				
La actividad genera conflicto con los planes y metas ambientales de la región			x	El manejo ambiental de la planta de beneficio permite su armónica coexistencia con la comunidad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000011 DE 2007 ENE. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.

<p><b>Estética y paisaje</b></p> <p>La actividad resulta en:</p> <p>Cambios en la vista escénica o el paisaje</p> <p>Creación de paisajes desagradables abiertos al público</p>			<p>X</p> <p>X</p>	<p>La actividad no genera trastornos en el paisaje. Con la reforestación se busca hacer atractivo el sitio, desde el punto de vista de sus características paisajísticas.</p>
---	--	--	-------------------	---

**Programa de reforestación:** Se sembraron las siguientes especies maderables y cantidades con sus espacios ocupados:

Nombre vulgar	Nombre Científico	N° de árboles	Hectáreas
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	8	0.050
Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	0.050
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	10	0.050
Campano	<i>Samanea saman</i>	2	0.050
Cedro Blanco	<i>Cederla odorata</i>	3	0.050
Mango	<i>Manguifera indica</i>	10	0.100
<b>TOTAL</b>		35	0.350

Que el plan de manejo ambiental se desarrollo de acuerdo a los términos de referencia entregados por la CRA y su funcionamiento está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Salud (INVIMA)

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico precedente y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se considera procedente establecer como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental y otorgar los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas para la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: " Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000011 DE 2009 07 ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.**

*formas, al aire o a los suelos..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala "**Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad**".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000011 DE 2009 ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.**

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060	\$1.853.150.00
Concesión de aguas	\$763.710	\$147.966	\$227.919	\$1.139.595.00
Plan de Manejo Ambiental	\$766.456	\$147.966	\$228.905	\$1.143.027.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.135.772.00</b>

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa Agropecuaria Jaicar S.A. con NIT N° 900128851-7, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, para la actividad de sacrificio de ganado Bovino para el consumo humano.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Empresa Agropecuaria Jaicar S.A, debe dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto con respecto a los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos relacionados con la actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Empresa Agropecuaria Jaicar S.A, debe presentar semestralmente ante la C.R.A. un informe del cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, (Formulario ICA), disponible en la página WEB de la CRA. ([www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar la Empresa Agropecuaria Jaicar S.A. con NIT N° 900128851-7, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, concesión de agua proveniente de un pozo profundo localizado en los predios del matadero, para un caudal de 0.5 l/s, en un periodo máximo de 6 horas en el día, con un consumo de 4.5 m<sup>3</sup>/diario, durante 25 días por mes con un consumo estimado en 112.5 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 1.340 m<sup>3</sup>/año.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000011 DE 2009 07 ENE. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.

TIPO DE CONSUMO	CONSUMO DIARIO m <sup>3</sup>	CONSUMO MENSUAL m <sup>3</sup>	CONSUMO AÑO m <sup>3</sup>
Consumo de agua para el lavado de instalaciones, sanitarios y abrevadero	4.5 m <sup>3</sup> /día	112.5 m <sup>3</sup> /mes	1.340 m <sup>3</sup> /año
<b>TOTAL</b>	4.5 m <sup>3</sup>	112.5 m <sup>3</sup>	1.340 m <sup>3</sup>

**PARAGRAFO:** La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.
2. Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta.
3. Llevar registros del agua consumida, mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal (l/s) y tiempo de captación (horas/día, días/mes, mes/año).
4. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar autorización a la Corporación.
5. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
6. Antes de utilizar esta agua en el lavado de las carnes en canales se debe potabilizar.

**ARTICULO TERCERO:** El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

**ARTICULO QUINTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00001 DE 2009 107 ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.**

concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO OCTAVO:** Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Otorgar permiso de vertimientos líquidos la Empresa Agropecuaria Jaicar S.A. con NIT N° 900128851-7, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000011 DE 2009 07 ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.**

proveído, las caracterizaciones de sus aguas residuales industriales las cuales deben realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1594/84 en su artículo 72 y deben ser practicados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas durante 5 días consecutivos y en plena actividad de la Planta de Beneficio. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos. Estas caracterizaciones deben ser practicadas semestralmente y presentando los resultados a la CRA.

2. Optimizar y hacerle mantenimiento al Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, canales de conducción de aguas, pozas de sedimentación, separadores de sólidos, trampas grasas, desarenadores.

3. Hacer separación de la sangre de degüello de las aguas de lavado, esta sangre por ningún motivo puede ir a reposar en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

**PARAGRAFO:** El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Empresa Agropecuaria Jaicar S.A. con NIT N° 900128851-7, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, debe en un termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe que contenga.

1. Mecanismo de disposición para la sangre de degüello generada en las actividades de sacrificio de bovinos, con acciones y responsables.
2. Mecanismos de disposición de los residuos y subproductos generados, tales como contenido ruminal, estiércol, esquirlas de huesos, cuernos, pezuñas, borla de cola, sebos, viriles, orejas, bilis, con acciones y responsables.
3. Anexar las memorias técnicas, diseños y planos de las instalaciones de la Planta de Beneficio y del sistema de tratamiento de Aguas residuales industriales con el diagrama de flujo del proceso, especificando usos del agua y descargas finales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Empresa Agropecuaria Jaicar S.A. con NIT N° 900128851-7, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a cuatro millones ciento treinta y cinco setecientos setenta y dos mil pesos (\$4.135.772.00 M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo, a la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos otorgados, del periodo comprendido para el año 2009, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El concepto técnico N° 00631 del 9 de diciembre de 2008,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000011 DE 2009-07 ENE. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA JAICAR S.A.**

expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp N° 1727-260

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

Revisado por Dra. Silvia Pérez Sanjuanelo Gerente de Gestión Ambiental

